



RESOLUCIÓN NÚMERO 2615 DE 27 DE JUNIO DE 2024

"Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución Número 1729 del 26 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad".

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7º numeral 7.4 del Decreto 1292 de 2021 y numeral 5 del artículo 4.1.1.1.2, artículo 4.1.1.3.4 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1255 de 2022, modificado por el artículo 1 del Decreto 1618 de 2023, el Decreto 722 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 239 al 254 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."*, regula el cobro de la Contribución Nacional de Valorización.

Que, el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, adiciona el Libro 4º al Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, estableciendo en el Título 1, *"Disposiciones para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte."*

Que, el artículo 4.1.1.1.1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el Decreto 1255 de 2022 en su artículo 1º, estableció, *"Objeto. El presente Título reglamenta la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, como gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, como mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por proyectos de infraestructura de transporte."*

Que, el Decreto 1618 de 2023 modificó algunos artículos del Decreto 1255 de 2022.

Que, el artículo 1º del Decreto 1618 de 2023, modificó los numerales 2 y 5 del artículo 4.1.1.1.2 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, estableciendo, *"5. Aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV. La aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV de proyecto(s) de infraestructura es la actividad dentro del subprocesso de originación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, a través de la cual el Consejo, Junta o máximo órgano directivo del sujeto activo de la CNV, y conforme lo autoriza el artículo 249"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2615 DE 27 DE JUNIO DE 2024



de la Ley 1819 de 2016, previo estudio técnico y jurídico de viabilidad, aprueba, mediante acuerdo, la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización - CNV sobre el (los) proyecto(s) de infraestructura que tenga(n) la capacidad de generar la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte, señalando el método a utilizar en el proceso de distribución, determinando de forma preliminar la base gravable, revisando o ajustando la zona de influencia y definiendo el término para realizar el proceso de distribución, el cual se materializa mediante acto administrativo de carácter general expedido por parte del Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo en los términos aprobados por su respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo".

Que, el artículo 23 del Decreto 1618 de 2023, modificó el primer y segundo inciso del artículo 4.1.1.6.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 4 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, señalando, "**Revisión y ajuste de la zona de influencia y modificación del acto administrativo de aplicación y/o distribución de la Contribución Nacional de Valorización del sector transporte - CNV.** La zona de influencia podrá ser revisada y ajustada por el Director General, Presidente o máximo directivo del sujeto activo, previa información al respectivo Consejo, Junta o máximo órgano directivo, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, podrá ser ampliada o disminuida luego de evidenciadas las imprecisiones en la determinación preliminar del acto administrativo de aplicación a través del procedimiento que para el efecto establezca el sujeto activo para la respectiva revisión y ajuste. (...)"

Que, de conformidad con la normatividad vigente, el Director (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIA, suscribió la Resolución Número 1729 de 26 de mayo de 2023, "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad",

Que, la Resolución 1729 de 2023, señaló en su parte resolutiva lo relacionado con el Método para distribuir la Contribución Nacional de Valorización, estableciendo que (...) "el Instituto Nacional de Vías, liquidará el gravamen en proporción al avalúo catastral de los bienes inmuebles que se beneficien con las obras."

Que, el literal i) del artículo 248 de la Ley 1819 de 2016, respecto del "Método de Distribución de la Contribución", señaló, "Método de avalúos ponderados por distancia. Consiste en la distribución de la contribución en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con el proyecto, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio al proyecto." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el literal i) del artículo 248 de la Ley 1819 de 2016, se tomará el valor del avalúo comercial de los bienes inmuebles que hacen parte de la zona de influencia del Proyecto Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad, señalando expresamente, que lo anterior no cambiará de ninguna manera el método de distribución de la contribución, corrigiendo de esta manera el yerro de transcripción contenido en el artículo cuarto de la Resolución 1729 de 2023.



Que, como una de las variables establecidas en el método de distribución del beneficio para la Contribución Nacional de Valorización, existe la denominada distancia predio (d_i), la misma se calculará con la denominada distancia euclídea, “*la cual obedece a una medida de distancia directa entre dos puntos en un espacio.*” Lo anterior no cambia el método de distribución establecido.

Que, la fórmula del método de distribución del beneficio está sujeta a tres restricciones denominadas costo de administración, contribución máxima anual y contribución total.

La primera de las tres restricciones denominada costos de administración, establece que la contribución debe ser mayor o igual a los costos de administración. Se entiende como costos de administración, aquellos gastos en los que debe incurrir el sujeto activo para el desarrollo de los requerimientos en la gestión, administración y operación del cobro de los proyectos ejecutados mediante la Contribución Nacional de Valorización - CNV. Es decir, son los costos asociados a las actividades generales de administración y recaudo del tributo que inician desde el proceso de originación y terminan con las actividades de seguimiento y cierre del proceso de implementación.

La segunda de las tres restricciones denominada contribución máxima anual, establece que la contribución máxima anual que puede pagar un predio debe ser menor o igual a su tope de capacidad de pago anual.

La tercera y última restricción denominada contribución total, establece que la contribución total de cada predio debe ser menor o igual a su tope anual de capacidad de pago por el número máximo de años que establezca el sujeto activo al sujeto pasivo para cumplir con su obligación.

Que, el INVIA como sujeto activo de la Contribución Nacional de Valorización, podrá identificar mediante las distintas etapas que están dispuestas para adelantar el cobro de la contribución, el respectivo proceso de identificación mediante el cual podrá determinar qué unidades prediales son susceptibles de exención o tratamientos preferenciales.

Que, se denominan predios exentos o con tratamientos preferenciales, aquellos predios inmuebles, que hacen parte de la zona de influencia del proyecto y que pueden estar inmersos en alguna de las causales de exención o tratamiento preferencial, establecidas por la administración o sujeto activo. Los predios exentos o con tratamientos preferenciales, no pueden ser objeto de asignación, en consecuencia, el propietario o poseedor del inmueble, no podrá ser sujeto pasivo de la contribución de valorización, siendo la nación quien deba asumir el pago de la contribución individual.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1618 de 2023 mediante el cual se modifica el artículo 4.1.1.4.5. del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Decreto número 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, adicionado por el artículo 1º del Decreto número 1255 de 2022, “*Soportes requeridos para la elaboración del Censo de propietarios y/o poseedores y del censo predial. (...) Con base en los soportes*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2615 DE 27 DE JUNIO DE 2024



técnicos que identifiquen la necesidad de mejorar la calidad de la información física, jurídica y económica extraída de las bases de información catastral, podrá el sujeto activo, realizar un censo o muestreo en campo y cruzar información con las entidades competentes, permitiéndole identificar otros aspectos técnicos necesarios para la determinación de las características físicas, jurídicas y económicas que se requieran para aplicar los criterios de distribución y costos de la Contribución Nacional de Valorización - CNV del sector transporte a cada predio”.

Que, como insumo para la elaboración del censo predial, se tendrá en cuenta el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN o el que haga sus veces, el cual busca clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos con la finalidad de focalizar la inversión social en los más pobres. Dicho sistema de información permitirá determinar los hogares en los cuales los sujetos pasivos de la Contribución Nacional de Valorización (propietario o poseedor), dentro de la zona de influencia del proyecto, no deberían ser objeto de cobro por sus condiciones económicas.

Que, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIA, aprobó en reunión extraordinaria sincrónica híbrida llevada a cabo el 18 de abril de 2024, la modificación y adición del Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023 “Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”, mediante el Acuerdo No. 04 de 17 de mayo de 2024 “Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023 “Por el cual se aprueba la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la prosperidad”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese los artículos 4 y 7 de la Resolución Número 1729 de 2023. Los cuales quedaran así:

ARTÍCULO CUARTO: MÉTODO DE DISTRIBUCIÓN DEL BENEFICIO. Se adopta como método de distribución de la Contribución Nacional de Valorización del sector Transporte del proyecto Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad que se establece en el presente acto administrativo, el de avalúo ponderado por la distancia, para lo cual el Instituto Nacional de Vías, liquidará el gravamen en proporción al avalúo comercial de los bienes inmuebles que se benefician con las obras, multiplicado por un factor asociado a la distancia y/o accesibilidad del predio a esta, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

La Contribución se liquidará de acuerdo con la siguiente fórmula:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2615 DE 27 DE JUNIO DE 2024



$$C_i = \frac{A_i}{d_i^\beta} * \frac{MD}{\sum_{i=1}^X \frac{A_i}{d_i^\beta}}$$

Sujeto a las siguientes restricciones:

$$\begin{aligned} C_i &\geq \text{Costo de administración}_i \\ C_{ia} &\leq \text{Tope capacidad de pago}_{ia} \\ C_{Ti} &\leq C_{ia} * \text{plazo para pagar la contribución} \end{aligned}$$

Donde,

C_i = Contribución predio i

A_i = Avalúo comercial del predio i*

d_i = Distancia predio i obra**

MD = Monto distribuible

X = Número total de predios en zona de influencia

β = Parámetro de beneficio

C_{ia} = Contribución máxima anual del predio i

C_{Ti} = Contribución total del predio i

*De conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Ley 1819 de 2016 literal i) se tomará el avalúo comercial del predio

**La distancia calculada del predio a la obra será la denominada distancia Euclíadiana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EXENCIOS O TRATAMIENTOS PREFERENCIALES:

Se tendrá en cuenta para el cobro de valorización como predio exento o con tratamiento preferencial, aquel inmueble que hace parte de la zona de influencia establecida en el presente Acto, que esté incurso en alguna de las causales señaladas a continuación de manera independiente o conjunta:

- Aquellas unidades prediales que se identifiquen, a partir de las actividades enmarcadas en el censo predial, donde se pueda evidenciar, para todos y cada uno de sus propietarios o poseedores, que estos pertenecen a un hogar que, de acuerdo al Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN o el que haga sus veces, estén categorizados como pobres extremos (A1-15) o pobres moderados (B1- B7), se declaran con una exención o tratamiento preferencial equivalente al 100% de la contribución. Los propietarios o poseedores para ser marcados como exentos o con tratamiento preferencial, deberán aparecer con el estado: "0 - Registro Valido" en el campo "marca" de la

RESOLUCIÓN NÚMERO 2615 DE 27 DE JUNIO DE 2024



base del SISBEN o la que haga sus veces entregada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP). La base de datos del SISBEN o la que haga sus veces, entregada por el DNP, para la marca de esta exención o tratamiento preferencial, no deberá superar los dos (2) meses de antigüedad contados a partir de la expedición del acto administrativo de resolución de distribución.

- b. Aquellas unidades prediales para las cuales, mediante estudios técnicos, se determine que el/los propietario(s) o poseedor(es) del hogar no posee(n) capacidad de pago para asumir la Contribución Nacional de Valorización y por ende se identifiquen como "sin capacidad de pago", serán exentos o con tratamiento preferencial del 100% del pago de la contribución.

Parágrafo 1. Para aquellas unidades prediales que, cumpliendo las condiciones a o b precedentes, se identifique que, alguno de sus propietarios o poseedores, tengan más de una propiedad registrada a su nombre dentro del territorio nacional, de acuerdo a las bases prediales reportadas por la Superintendencia de Notariado y Registro al momento de expedición del acto administrativo de distribución, no podrán declararse como predios exentos o con tratamiento preferencial y estos deberán cumplir con la obligación tributaria.

Parágrafo 2. Para la verificación de esta condición, el sujeto activo deberá solicitar dichas bases a la Superintendencia de Notariado y Registro. Si dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al envío de dicha solicitud, la Superintendencia de Notariado y Registro no ha dado respuesta oficial al mismo, el sujeto activo procederá a verificar la condición de multipropiedad con la información existente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adícióñese al Artículo 3 de la Resolución Número 1729 de 26 de mayo de 2023, el siguiente aparte:

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES AL CENSO PREDIAL. Se podrán incorporar al censo predial de la zona de influencia, únicamente, inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización, existan jurídicamente o bien englobados o bien segregados.

Parágrafo. El término para incorporar no podrá superar los tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución de distribución de la Contribución Nacional de Valorización.

ARTÍCULO TERCERO. ANEXOS. Hacen parte integral del presente acto administrativo de aplicación los siguientes anexos:

Anexo No. 1 Documento técnico.

Anexo No. 2 Acuerdo No. 04 de 17 de mayo de 2024 del Consejo Directivo del Instituto

RESOLUCIÓN NÚMERO 2615 DE 27 DE JUNIO DE 2024



Nacional de Vías - INVIA, mediante el cual se aprueba la modificación y adición al Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023.

Anexo No. 3 Acta No. 003 de la reunión extraordinaria sincrónica híbrida llevada a cabo el 18 de abril de 2024 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías - INVIA, mediante la cual se aprueba la presente modificación y adición.

Parágrafo: Los anexos de la presente Resolución podrán ser consultados en la página web de Instituto Nacional de Vías - INVIA.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1729 de 2023, no se modifican y siguen vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de junio de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA
Director General

Revisó: Mauricio Hernán Céspedes Solano – Director Técnico y de Estructuración INVIA
Patricia Cecilia Daza Marrugo – Directora Jurídica INVIA
Margareth Sofia Silva Montaña – Secretaría General INVIA
Catalina Alvarez Charry – Gerente Grupo Fuentes de Financiación INVIA
Ruby Amparo Malaver Montaña – Asesora Despacho Dirección General INVIA

Elaboró: María Isabel Lugo Pulecio – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIA
Wilmer Ferney Ballen Herrera – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación INVIA